CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DOCTOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IPN", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEEQ", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El **"IPN"** con la participación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y el Maestro en Ciencias Filiberto Vázquez Dávila, tienen celebradas unas bases generales de colaboración, con el objeto de instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad en adelante **"líquido indeleble"** requeridas al **"IPN"** por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

SEGUNDO. De conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del **"líquido indeleble".**

TERCERO. El presente Convenio de colaboración para la producción y entrega del **"líquido indeleble"**, se celebra al amparo de las bases generales de colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "IPN":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.

I.4. Que cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el **"IPN"**, el cual para efectos del presente Convenio

será quien emita los comprobantes fiscales digitales por internet para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

I.5. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.

I.6. Que el Doctor Francisco José Plata Olvera, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2015, otorgado a su favor por el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 74,694 de fecha veintiséis de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 del Distrito Federal, y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.7. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en adelante referida como **"ENCB"** la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

I.8. Que el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, es el Director de la **"ENCB"**, de conformidad con su nombramiento el día 30 de marzo del año 2015, expedido a su favor el Director General del propio Instituto.

I.9. Que señala como su domicilio Legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, México, Distrito Federal.

I.10. Que señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin Número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11350, México, Distrito Federal.

II. Declara el "IEEQ":

II.1. Que es un organismo público local electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

II.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en Querétaro, el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana y garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado.

II.3. Que en atención al contenido del artículo Cuarto Transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de 29 de junio de 2014", el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en fecha primero de octubre de 2014 aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales; así como de los cargos sujetos a elección popular para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II.4. Que el 7 de junio de 2015, se celebró la jornada electoral para elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo citado en la declaración anterior; entre ellos, la integración del Ayuntamiento de Huimilpan

II.5. Que entre el 10 y 11 de junio de 2015, se efectuó el cómputo de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y se efectuó la distribución entre partidos políticos y la candidatura común; concluido el cómputo, en esa misma sesión, el Consejo Municipal declaró la validez de la elección en el Ayuntamiento y la elegibilidad de quienes integran la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos, en consecuencia, expidió la constancia de mayoría y validez a las candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza.

II.6. Que el 14 de junio de 2015, Juan Pérez Reséndiz promovió recurso de apelación ante el Consejo Municipal a fin de controvertir la integración del Ayuntamiento de Huimilpan, tanto por la fórmula ganadora como por la integración de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, integrándose al efecto el expediente con clave de registro TEEQ-RAP-74/2015 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Por su parte, el 15 de junio de 2015 el Partido Acción Nacional, también promovió recurso de apelación en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez y la entrega de constancias de mayoría, para lo cual se radicó el expediente con clave de registro TEEQ-RAP-106/2015 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

II.7. Que el 11 de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia definitiva en los autos del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, resolviendo la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro; en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA así como las de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional; finalmente ordenó al CONSEJO GENERAL emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en el municipio de referencia.

II.8. Que la anterior determinación fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primero, a través de la Sala Regional Monterrey, al resolver los expedientes con clave de registro SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince; posteriormente por la Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración con clave de registro SUP-REC-813/2015, el primero de octubre de dos mil quince y el expediente SUP-REC-824/2015, el siete de octubre de la presente anualidad.

II.9. Que con motivo de los hechos narrados, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el

desahogo de la elección extraordinaria ordenada por la autoridad jurisdiccional local y confirmada por los órganos jurisdiccionales competentes federales.

II.10. Que en mérito de lo anterior, el presente acuerdo de voluntades fue adjudicado de manera directa y con fondos públicos proveniente de la partida número 5259020, la cual se encuentra contemplada dentro de la solicitud de ampliación presupuestal contenida en el oficio SE/4785/15, dirigida al Ingeniero Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.11. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y acorde a la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, fue designado como Secretario Ejecutivo, por lo que ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento.

II.12. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3, y que su domicilio fiscal es el ubicado en Las Torres No. 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que de conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio, consiste en que el **"IPN"**, por conducto de la **"ENCB"**, produzca **"líquido indeleble"**, mismo que estará contenido en **100 (cien) aplicadores** de tipo plumón y que proporcionará a el **"IEEQ",** para ser utilizados exclusivamente en la **jornada extraordinaria que se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 2015**, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el **"Anexo Único"**, mismo que forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "IPN".

El **"IPN"** se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Instrumentar el proceso de producción aplicando estrictamente la fórmula del **"líquido indeleble"** contenido en **100 (cien) aplicadores** tipo plumón de acuerdo a las especificaciones técnicas y calendario, señalados en el "**Anexo Único.**
2. Aplicar las pruebas de control de calidad necesarias y el acondicionamiento del producto producido en los **100 (cien) aplicadores** tipo plumón con **"líquido indeleble",**
3. Empacar el producto en 1 caja con 100 unidades, cada envase en bolsa de plástico y con cierre hermético.
4. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este convenio en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.

5. Cumplir con el calendario de fecha de entrega de los **aplicadores** tipo plumón con **"líquido indeleble"** conforme a lo estipulado en la **cláusula Quinta** del presente instrumento legal, en las instalaciones de la **"ENCB"** del **"IPN"**.

6. Proporcionar la información general por medio de un instructivo al **"IEEQ"** sobre la correcta aplicación del **"líquido indeleble"** en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.

7. Respetar los precios pactados en la **cláusula Sexta** durante la vigencia del presente instrumento legal, aún y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.

8. Incluir en la serigrafía el escudo de la **"ENCB"** y el **"IPN"**, mencionando que el **"líquido indeleble"** es producido y fabricado por la **"ENCB"**, especificando su forma de uso.

9. Incluir en la etiqueta el logo que proporcione el **"IEEQ"** al **"IPN"** para los **aplicadores** tipo plumón.

10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "IEEQ".

Por su parte el **"IEEQ"** se compromete con el **"IPN"** a:

1. Proporcionará el logo que será incluido en la etiqueta de los aplicadores tipo plumón.

2. Aportar al **"IPN"** la cantidad establecida en la **cláusula Sexta** del presente convenio en tiempo y forma.

3. Dar al **"IPN"** el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del **"líquido indeleble"** denominado **"ENCB-V"** y en toda referencia que se haga de los mismos.

4. El **"IEEQ"** reconoce que el **"líquido indeleble"** entregado, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este convenio, no le transfiere derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del **"liquido indeleble"**, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

5. El **"IEEQ"** asume toda la responsabilidad por las violaciones y controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione al **"IPN"** para incluir en la serigrafía de los **aplicadores** tipo plumón por lo que en este momento se obliga a dejar en paz y a salvo los derechos del **"IPN"** y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.

6. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día 21 del mes de octubre del año 2015 y finalizará el día 21 del mes de junio del año 2016.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

El **"IPN"** se obliga a llevar a cabo la producción en los términos señalados en este convenio y a la entrega total de **100 (cien) aplicadores** de tipo plumón con **"líquido indeleble"**, en las instalaciones de la **"ENCB"**, ubicadas en la calle Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, México, Distrito Federal, el día **20 del mes de noviembre de dos mil quince**, correspondiendo el transporte y traslado del **"líquido indeleble"** al **"IEEQ".**

SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

El costo por cada unidad tipo plumón con **"líquido indeleble"** será de **$357.15 (trescientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que el **"IEEQ"** aportará al **"IPN"** la cantidad de **$35,715.00 (Treinta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M. N.)** más **$5,714.40 (Cinco mil setecientos catorce pesos 40/100 M. N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **$41,429.40 (Cuarenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 40/100 M. N.)**, por la producción de **"líquido indeleble"**.

El monto total del presente convenio será cubierto en una sola exhibición el día 20 de noviembre de 2015, mediante transferencia bancaria o deposito a la cuenta número **0447943725** del banco **BBVA BANCOMER** a nombre del **"Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico IPN" a través del convenio CIE No. 1112104,** con número de referencia **ENCBST00000000000002.**

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL "LÍQUIDO INDELEBLE".

El **"líquido indeleble"** deberá contar con las siguientes características:

1. Permanencia en la piel mínimo 12 horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. El **"líquido indeleble"** se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"IEEQ"** reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el **"líquido indeleble"**, fue desarrollado por el **"IPN"**, por lo que la celebración del presente Convenio, no le transfiere al **"IEEQ"** derecho alguno sobre la fórmula o el proceso de producción del **"líquido indeleble"**, ni le confiere

derecho a un uso distinto al estipulado, por lo que el **"IEEQ"** será responsable de los daños y perjuicios para el caso de violación o los derechos de propiedad industrial al IPN.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "IPN".

El **"IPN"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento legal.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, el **"IPN"** garantiza la continuidad de los servicios objeto de este Convenio, obligándose a subsanar la referida obligación, dejando a salvo los intereses del **"IEEQ".**

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL "IEEQ".

Queda prohibido vender, comercializar, explotar y en general hacer cualquier uso del **"líquido indeleble"** en envase tipo plumón, distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que para el caso de no hacerlo así, el **"IEEQ"** asume las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones distintas relacionadas con el **"líquido indeleble"** contenido en el envase tipo plumón, dejando en todo momento libre de cualquier responsabilidad al **"IPN".**

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

"LAS PARTES" convienen que cada uno de ellos cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la legislación fiscal vigente se causen al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de **"LAS PARTES"**.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del Convenio, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca de mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada ni divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo que reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, pues sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido acaso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el **"IPN"**, ni con el **"IEEQ",** ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, estas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y contenido legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL
"INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"

DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO

Secretaría de Educación Pública
Instituto Politécnico Nacional
Secretaría de Extensión
e Integración Social

POR EL
"IEEQ"

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
SECRETARIO GENERAL

DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO MOLINA
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO, SÓLO SE REVISA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la producción y entrega de **"líquido indeleble"**, contenido en **100 (cien) aplicadores** tipo plumón, suscrito el día veintiuno de octubre de dos mil quince.

ANEXO ÚNICO

CANTIDAD A PRODUCIR DE LÍQUIDO INDELEBLE EN APLICADOR TIPO PLUMÓN:

100

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El líquido indeleble debe pigmentar la piel del dedo pulgar derecho de los electores, cuya marca se debe observar desde el momento mismo de su aplicación y permanecer por lo menos 12 horas. Además, debe ser resistente a solventes de uso común.

El aplicador del líquido indeleble debe ser fabricado en plástico, con cierre hermético que evite el desprendimiento de gases y un sello de garantía. Además, sus componentes deben asegurar que no haya escurrimientos durante su almacenamiento y uso.

El aplicador debe contar con un depósito suficiente para contener el volumen requerido de líquido indeleble y la punta será de forma convexa, para abarcar mayor superficie de impregnación.

ANEXO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. Permanencia en la piel mínimo 12 horas.

2. Visible en la piel al momento de su aplicación.

3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.

4. La marca indeleble será de color café marrón.

5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.

7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.

8. El **"líquido indeleble"** se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

CONTENIDO NETO POR PIEZA.
- Cantidad: 15 ml. Netos.

MARCADOR O APLICADOR.
- Material de fabricación: polipropileno alto impacto.
- Color: natural (sin pigmentar).

TAPA SUPERIOR.
- Cierre: roscable y hermético, y estría antirrodamiento.

DEPÓSITO Y MEMBRANA DOSIFICADORA DE LÍQUIDO.
- Ensamble: cierre a presión hermético con el cuerpo.

BARRIL O CUERPO.
- Funcionalidad: para alojar la punta aplicadora y contenedor, con cuerda exterior en la parte superior para la tapa.

ANEXO ÚNICO

IMPRESIÓN SOBRE EL BARRIL O CUERPO DE INSTRUCCIONES DE USO DEL APLICADOR.

Serigrafía a una tinta en color blanco sobre la superficie del barril o cuerpo del aplicador.

- Márgenes: 5 mm, en los extremos superior e inferior del barril o cuerpo con relación a la impresión.

- Logotipo del INSTITUTO: imagen proporcionada por el IEEQ.
- Dimensiones: 21 mm de largo x 7.2 mm de alto.

- TEXTO: **JORNADA EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2015**

- Fuente: Arial Bold 8 puntos.

- TEXTO: **LÍQUIDO INDELEBLE**
- Fuente: Arial Bold 14 puntos.

- TEXTO: **¡ATENCIÓN!**
- Fuente: Arial Bold 8 puntos.

- TEXTO: **ANTES DE SU USO LEA ESTAS INSTRUCCIONES**
- Fuente: Arial Narrow Bold 7 puntos.

- Textos:
  - **ESTE PRODUCTO SÓLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES.**
  - **ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO Y EN POSICIÓN HORIZONTAL SOBRE LA MESA MIENTRAS NO SE UTILICE.**
  - **EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.**
  - **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.**
  - **EN CASO DE CONTACTO EXCESIVO CON LA PIEL LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.**
  - **EVITE LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE PRODUCTO A LOS RAYOS DEL SOL.**
  - **ESTE PRODUCTO NO ES UN MARCADOR DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.**

- Fuente: Arial Narrow Bold 6 puntos.

- Texto:

  - **ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

- Fuente: Arial Narrow Bold 5 puntos.

- Logotipo: **HECHO EN MÉXICO**
- Dimensiones: 5.7 mm de largo x 4.6 de alto mm.

PUNTA APLICADORA.
- Material de fabricación: fieltro.
- Resistencia a las propiedades químicas del líquido: por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización.
- Forma: radial o tipo roma. Debe servir como vehículo entre el depósito de líquido y la punta, pero debe tener un buen acoplamiento con esta última para evitar que la membrana la empuje hacia el exterior.

BANDA DE SEGURIDAD.
Material: PVC termocontráctil con premarcado horizontal a la altura de la tapa.
Ubicación: sobre el aplicador incluyendo la tapa.

GARANTÍA DE CALIDAD.
- Evitar el goteo del líquido indeleble, tanto del envase contenedor como de la punta.
- Hermeticidad del envase.
- Resistencia al desfibre de la punta.
- Resistencia del líquido y de todos sus componentes al almacenaje por lo menos 8 meses.
- No formación de cristales en la punta durante los 8 meses de almacenamiento.
- Impregnación mínima de 750 dedos pulgares por aplicador.

BOLSA PROTECTORA.
Para 2 aplicadores de líquido indeleble.
- Material: polietileno baja densidad transparente.
- Color: natural.
- Seguro: zip lock (cierre hermético) en la parte superior.

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LÍQUIDO INDELEBLE
Se debe doblar en tres partes iguales, en forma de acordeón e introducir un instructivo en cada bolsa con dos aplicadores.
- Impresión: una tinta color negro (frente y vuelta).

- Material: papel bond de 90 g.
- Dimensiones: 340 mm largo x 72 mm ancho.
- Cantidad a producir:

CAJA PARA EMPAQUE DE APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE

- Material: cartón corrugado.
- Resistencia: 12.5 a 14 kg/cm^2.
- Dimensiones internas: 280 mm largo x 280mm ancho x 170 mm de alto.
- Con placas internas de unicel para protección de los aplicadores.
- Capacidad: 50 bolsas con 2 piezas cada una.

ETIQUETA EN CAJA DE EMPAQUE CARA FRONTAL CON INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL "IEEQ" PARA SU CORRECTA INFORMACIÓN Y MANEJO

La etiqueta del contenido de la caja debe ubicarse en la cara frontal y posterior.
- Logotipo del Instituto: imagen proporcionada por el **"IEEQ"**, en archivo electrónico.
- Dimensiones del logotipo: 100 mm de largo x 35 mm de alto.
- Texto: **APLICADORES DE LIQUIDO INDELEBLE**.
- Fuente: Helvética 28 puntos.

- Texto: **CONTIENE 100 BOLSAS CON 2 PIEZAS CADA UNA**
- Fuente: Helvética 24 puntos.

- TEXTO: **ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**.
- FUENTE: Helvética 19 puntos.

- Dimensiones del logotipo **HECHO EN MÉXICO**: 28.5 mm. de largo X 23 mm. de alto.
- Dimensiones del logotipo de reciclado: 23 mm de largo x 23 mm. Alto.

ETIQUETADO EN CAJA DE EMPAQUE CARA LATERAL La etiqueta de la flecha indicadora del sentido de estiba debe ubicarse en las dos caras laterales de la caja.

- Dimensiones de la flecha del sentido de la estiba: 65 mm de ancho x 120 mm de largo.
- Texto calado sobre la flecha: **HACIA ARRIBA**
- Fuente: Helvética de 35 puntos.

- Texto: **FECHA DE PRODUCCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015**

- Fuente: Helvética 20 puntos.

ANEXO ÚNICO

FECHA DE ENTREGA DE LA PRODUCCION

CALENDARIO DE ENTREGAS

MATERIAL	CANTIDAD A PRODUCIR	FECHA DE ENTREGA
Líquido indeleble	100	20 de noviembre de 2015

POR EL
"INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"

M. EN C. FILIBERTO VÁZQUEZ DÁVILA
RESPONSABLE DEL PROYECTO

POR EL
"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
SECRETARIO GENERAL